

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de abril de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 873

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00062-00
Demandante:	Marco Aurelio Echeverry García
Endosatario al cobro judicial:	Alfredo López Rodríguez
Correo electrónico:	alfredolopezr@hotmail.es
Demandados:	Jorge Enrique Agudelo Jiménez

I. Asunto:

El endosatario al cobro judicial solicita la corrección del punto 1.-, parte resolutive, auto n.º 276 del 8 de febrero del 2022, en relación con el nombre del demandado, por ser procedente se tendrá que el nombre correcto es JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ y no como se indicó, a saber, JOSÉ ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ.

Proceder a agregar a los autos las diligencias de notificación efectuada al demandado, y no tener en cuenta las mismas por cuanto debió atemperarse a los lineamientos de los artículos 291 a 292 del C.G.P. y en ningún caso era menester hacer alusión en el aviso el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues tales compendios normativos son disímiles entre sí, adicional a ello, debe efectuarse la notificación de éste proveído junto con el auto que libra mandamiento de pago, por haberse efectuado la corrección de éste último.

En relación a la solicitud de compartir el link de consulta de este asunto, se ordenará la remisión del mismo a la parte demandante para que efectúe la revisión correspondiente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.— CORREGIR el punto 1.-, parte resolutive, auto n.º 276 del 8 de febrero del 2022, en el sentido de tener para todos los efectos que el nombre correcto del demandado es JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ y no como se indicó, a saber, JOSÉ ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ.

SEGUNDO.- NO TENER en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte demandante por lo arriba expuesto.

TERCERO.- ORDENAR la remisión del link de consulta de éste asunto al endosatario al cobro judicial para que efectúe la revisión correspondiente.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia junto con el auto que ordenó librar mandamiento de pago, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme se dispuso en dicho proveído.

QUINTO.- PONER en conocimiento la respuesta dada por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta urbe.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 28 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20280da099883219e12e07b6120324da16c685047abe1732a1b079dfefd7c46e**

Documento generado en 28/04/2022 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>